

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 2021-00225
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: OLGA CECILIA PÉREZ BOCHICA

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante el Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto del 09 de diciembre de 2021, el cual sustentó en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto atacado, el Despacho *“No tiene en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del admisorio de la demanda, ya que no fue realizado en debida forma”* requiriendo, entonces adelantar la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.
2. Es necesario, en primer lugar, aclarar al Despacho que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrilla y subrayados propios) por lo que resulta incorrecta la interpretación del Despacho frente a la aplicación de este artículo, en el entendido que este no se limita de forma restrictiva a las notificaciones por correo electrónico, pues en el mismo, se habilita al demandante a efectuar la notificación a las direcciones físicas o electrónicas aportadas por las partes, al indicar textualmente que pueden realizarse en el *“**sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...**”*
3. Por otra parte, es necesario indicar, que el 10 de julio de 2021, se realizó entrega de copia de la demanda y sus anexos (traslado) y copia de la subsanación de la demanda y sus anexos (traslado) a la dirección del inmueble objeto de restitución, cumpliendo con el requerimiento del auto inadmisorio de la demanda y con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Posteriormente, con el fin de culminar con el trámite de notificación y cumplir con el requerimiento del numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se realizó entrega de copia de este, a la demandada en la dirección del inmueble objeto de restitución, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. También debe tener en cuenta el Despacho, que uno de los fines del Decreto 806 de 2020, es brindar alternativas a los usuarios para el acceso a la administración de justicia, posición que apoya la corte constitucional en la sentencia C-420 de 2020 resaltando como mandatos generales de esta norma los siguientes: *i) permitir a los sujetos procesales actuar “a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias**”* (inciso 2 del art. 2º)[49]; *(ii) procurar la “efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia”* [50] y *(iii) **adoptar las medidas adecuadas “para que [los usuarios de la administración de justicia] puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos**”* (parágrafo 1 del art. 2º) (negrilla y subrayados propios). Por lo que, si la notificación se efectúa conforme a los parámetros de los artículo 291 y 292 del C.G.P. se estaría imponiendo la carga a la demandada de comparecer al juzgado para

obtener los documentos que le permitan ejercer su derecho de contradicción, lo cual se evita con la remisión de estos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, solicito respetuosamente REVOCAR el auto del 09 de diciembre de 2021 y en su lugar tener por notificada a la demandada quien dentro del término legal no contestó la demanda.

Atentamente,



BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Mónica Castillo

ID.: 2000138

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá